

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501716
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Revisión PIA. Demora. Menor

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 29/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501716, en el que se nos comunicaba que la persona interesada, con 6 años, solicitó el reconocimiento de la situación de dependencia el 07/06/2021, y el 27/08/2021 se le asignó un grado 2 de dependencia. Tiene también reconocido un grado de discapacidad del 40%.

Se le aprobó un Programa Individual de Atención (PIA) con una prestación de apoyo a cuidador no profesional, pero ante las necesidades que requiere, el 25/09/2024 se solicitaron nuevas preferencias, compatibles con la anterior prestación, la prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción. Sin embargo, habían transcurrido más de 8 meses y no se había resuelto sobre dicha solicitud.

Por ello, el 29/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, agotado dicho plazo, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

Resulta de difícil comprensión para esta institución que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no se haya actuado con la diligencia debida para resolver este expediente cuando han transcurrido más de 8 meses desde que solicitaron unas nuevas preferencias de gran interés para el desarrollo de la persona interesada, de 6 años.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es una menor de edad y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

No se trata de una cuestión solamente económica, sino que frena los esfuerzos de familiares y profesionales por mejorar su situación y favorecer su inclusión social ahora y en el futuro.

Que, llegado el momento de resolver, la Conselleria reconozca los efectos retroactivos, no compensa en ningún caso la demora producida cuando, la prestación solicitada no se ha podido activar y la menor no ha podido beneficiarse, o lo ha hecho en menor medida, de los servicios de prevención o promoción reclamados.

Por tanto, y sin contar con el informe inicialmente solicitado a la Conselleria, concluimos que esta ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 6 meses como máximo para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso a l sistema público de servicios y prestaciones económicas), que, como ha quedado dicho, se registró el 05/03/2024.

En relación con el procedimiento administrativo:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- La obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de PIA, y dar respuesta a la solicitud de nuevas preferencias presentada el 25/09/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana